

Punto 4^a

10Aⁿ no se puede acumular la queja, y la apel^{on} porq. esto, q. es el medio indispensable de interponer la queja, se debe proponer ante el Juez ex^o. p. q. reponga, p. la queja debe proponerse ante el Juez Superior. (1.)

m. 84ⁿ
f. 301ⁿ

Acerca de proponer en juicio el exceso p. via de nulidad ocurren dos dudas: la prim^a. si el exceso es un acto nulo, especialm^{te}. si consiste en perversión el ord. de la ex^o. p. es indudable, q. respecto del Juez ex^o. a ambas p. perversión induce nulidad, aung. respecto del ordiⁿ. la perversión causa solo ind^a. (2.)

2.
m. 108ⁿ
f. 114ⁿ

La seg^a duda es p. q. p. se puede interponer este remedio de nulidad; y resuelve el A. q. se p^a de interponer perpetuam^{te}. i. q. aung. p. n^{ra}. leyes está disp^o. q. de la nulidad de la sent. no se pueda tratar de p. de bodias, esto no sucede, q. la nulidad proviene de defecto de n^{on}. (3.)

3.
m. 114ⁿ
f. 130ⁿ

Preguntase, si mientras se está trat^{do}. de nulidad de alg^o. acto executado p. el Juez ex^o. corre el tpo. de apelar, o si trat^{do}. si do venido en aq. remedio, si q. la intentaba podía apelar, como de un simple exarrement. Resuelve el A. q. no corre el tpo. de apelar. (4.)

m. 130ⁿ
f. 144ⁿ

Pero es de advertir, q. p. que el Juez ex^o. haga fuerza en no otorgar la apel^{on} interp^{ta}. de exceso, es necesario q. en la apel^{on} se exprese específicam^{te}. la cantidad, o todo aq. enq. se excede, y q. si se interpone p. p^{ro}. tenga especial mandato. (5.)

m. 144ⁿ
f. 152ⁿ

Ahora resta prevenir, q. la apel^{on} interp^{ta}.

del exceso del Juez ex^o. no suspende la ex^o. en todo, sino solo en
a q. paxce, q. excede. (1.)

1.
n. 454^o
l. 1^o 463^o

Pero como el q. apela de exceso tiene con-
tra si la presuncⁿ. del ex^o. no se presume, q. hai exceso, si no
se prueba, i esta prueba se saca de los autos obrados p. el Juez
ex^o. y de su comision. (2.)

2.
n. 463^o
l. 1^o 490^o

Del exceso del Juez ex^o. no se puede ape-
lar mas q. una vez, y asi el q. hai sido vencido. en aq. no le
queda otro remedio, q. la apel^{on}. en el efecto devolutivo del pro-
vamen, v.g. encargarse la ex^o. a la ven^{ta}. con los fusos, q. se
han de liquidar seg. su valor, que pare la p. execut. x q. el ex^o.
ha liquidado los fusos en menor de lo q. valian, y apela de exce-
so, el Juez declara, q. no le hai, porq. el ex^o. no ha excedido lo li-
mitado de su ex^o. no hai duoda, q. en este caso entre las demas vnos.
de la ex^o. puede deducir tamb. este, p. q. concluidos la ex^o. se co-
nosca iñe. el. (3.)

3.
n. 490^o
l. 1^o 490^o

q. dice, q. el exceso del Juez ex^o. no se
puede apelar mas de una vez, re^o. respecto de la p. q. apela, i
no de la otra, p. q. si a favor de aq. se declara, dice, q. hai exceso
puede apelar la otra p. p. con esta difer^a. q. la prim^a. apel^{on}. del
ex^o. q. excede, tiene efecto suspensivo p. la seg^{da}. no mas q. el de-
volutivo. (4.)

4.
n. 490^o
l. 1^o 222^o

Se ha dho. q. el exceso al Juez ex^o. se puede
proponer de tres modos en juicio, p. sin embargo el remedio
mas util es la apel^{on}. p. q. p. ella se logra, q. el ex^o. no pase a la ex^o. del
exceso, i si este consiste en no admitir a lo q. excede. se a^o. al contr^o.
es absolutam. neces. a la apel^{on}. (5.)

5.
n. 222^o
l. 1^o 267^o

Parte 1.ª

Cap. 1.º

Quien es Juez compet. p. reponer el exceso si ha
ia fuerza en no otorgar la apel. ^{te a} interp. ^{ta} del Ordin.
Ec. q. quiere reponer el exceso del Ec. App. ^{co}

Es indudable q. el Juez compet. ^{te a} p. conocer el
exceso del Ec. ^{co} es aq. de q. dimana la comision, i p. tanto i se
apelarse de ese, como de incompet. no se trata fuerza en no otorgar.
Si el Ec. ^{co} fuere App. u otras Superiora al Ordin. i excediere en
la comision, pueda reponer el dho. Ordin. el exceso, i no se tra
ga fuerza en no otorgar la apel. ^{te a} de el, como de incompet. ^{te a}
i interpusiere; p. q. aunq. el Ec. ^{co} App. es superior al Ordin. es
to se cont. en aq. q. obra sep. su comis. ^{te a} no en aq. q. es Juez p.
entonces no es Juez, si no perr. privada, q. esta sujeta al Ordin.
i eno mismo se tra de decir, q. el Juez Ec. cometiere un delito in
depend. de la comis. ^{te a} a lo menos en el trial. ^{te a} porq. los trial.
seculares supremos no permiten el q. los Alcaides de Ordin. como
canon o castiguen a sus suces. ^{te a} Ec. p. no suspenden de este modo las
Ec. ^{co} y asi en este caso se deve hacer lo q. en una Bobadilla. (1.)

El Juez superior, a q. se recurre p. re
poner el exceso del Ec. ^{co} p. qualq. de los tres remedios, q. quedan dho.
no puede merese en el com. ^{te a} i la Ec. ^{co} i no solo del exceso p.
q. eno cont. es separado de la Ec. ^{co} (2.)

Alg. veces el Juez Ec. ^{co} se apela no a
aq. de q. dimana la comis. ^{te a} sino a su Superiora, i esto succede p.
regla qual. q. en la com. ^{te a} o mandam. ^{te a} de Ec. ^{co} se contiene
alg. exceso. (3.)

1.
n. 211
sta. 3311
Bobadilla
cap. 21 n.
25 polit.
2.
n. 3311
sta. 4411
3.
n. 4411
sta. fin.

Que difere^a hai en q^o al modo de proceder entre
el ex^o de especie cierta, y de quantidad, d^o d^o.
incorporal, y el ex^o de mudo hecho.

La via executiva es un juicio sumario,
y breve. en q^o no se guarda el ordⁿ. de d^o, i aun alg^s como
parecer, q^o tampoco se requiere citac^o. p^o en esta p^o. dice el A. q^o.
esta opinion es muy fundada q^o. la ex^o. se hace en aq^o. cosas
mismas s^o. q^o. se dio s^o. p^o. el mismo Juez, q^o. la d^o. y con
tra la misma pers^a. que se dio, p^o. q^o. variandose qualq^a. de las
d^oas. circunst^{as}. u neces^{as}. la citac^o. (1.)

Esta doc^a. es singular en el juicio execu
tivo, p^o. q^o. el principio senado, q^o. en qualq^a. juicio se requiere
nueva citac^o. aunq^o. hayan precedido las neces^{as}. si se muda de
pers^a. del Juez, o de la p^o. (2.)

Los Juces ex^o. pueden proceder de varios
modos, segⁿ. q^o. la cosa, s^o. q^o. se ha de hacer la ex^o. sea de ge
n^o. o especie, o de hecho, esto es, en el primer caso se ven proceder
embarg^o. los bienes, y vendiendolos, y en lo sig^o. caso la ex^o. se ha
de hacer en la entrega de la misma cosa, precisandole a ellos
aun echando al vendido de la poses^o. de la misma cosa con mano
a un lado, lo q^o. se ent^o. no quer^o. i pud^o. entregarla. (3.)

En el tercer caso tampoco hacen fuerza
los Juces ex^o. en precisan al condenado al mudo hecho, p^o. que
aunq^o. en el d^o. se dice, q^o. el q^o. se obliga al hecho, se libra pres
tando el interes, esto no procede, q^o. se le condena p^o. s^o. i aun
no exceden, aunq^o. paren a poner preso al condenado, p^o. q^o. de otra

1.
n. 8^o
1^a. el 10^o
2.
n. 10^o
1^a. 24^o
3.
n. 28^o
1^a. 14^o

1081

sucate no se podria hacer una ex. de este genero. (1.)

1.
m. 101
n. 601
h. 601

hecho p. p. prision, y otro p. censuras Ec. como q. de la condena à q. se

No se lam. se puede obligar à uno al modo

2.
m. 601
h. 601

cafe. (2.)

Hai otra especie de Juces ex. es à saber de cosas incompontales, como dño. de elegir, presentan dñ. en este caso el ex. deve hacer, q. ay. à cuyo favor se pronunciasse, y se de su dño. precij. al contradiccion, si lo hai, à q. no impida. (3.)

Hai otra especie de Juces ex. es à saber

3.
m. 701
h. 1001

Ultimam. previene el A. q. la tra. d. d. a

el diverfo modo de proceder de los Juces ex. deve acomodarse tam. b. à la ex. de instrum. q. la trae aparejada.

Cap. 6.^o

Si el Juez ex. haia fuerza en no otorgar la apelon interp. del defecto de super. o comis.

q. se trata de la potestad, y dñ. del Juez

ex. es indudable, q. se disputa de exceso, y p. confis. oponiendose alg. defecto contra su pers. o su comision se puede apelar, y continuarse en la ex. p. deve oírse en ella, y conocer de la incompet. si es ex. mixto, o remitir al superior de manera, q. no haciendore asi, se haia fuerza en no otorgar. (4.)

4.
m. 1001
h. 1001

De lo dho. se infiere lo prim. q. no pud. infra

el ex. de un potestad sin presentan. o intimar las letras de la comis. si asi no lo hiciera se podria apelar de él, y se haia fuerza en no otorgar, y esta dec. se puede acomodarse à otro qualq. Juez delegado, o comisionado. (5.)

5.
m. 1001
h. 1001

Se veg. se infiere, q. tam. se haia fuerza en no otorgar q. el Juez ex. fue dado con term. limitado, y

Cap. 7.º

procediese fuera de él. (1.)

Si las cosas, que se han de hacer la ^{causa} ^{n. 4.} estuviesen vistas en el tercio de distinto Juez o se encargare ^{n. 131} a este p.^o requisito la ^{causa} de la ^{causa} ex. ^{n. 631} y expedida la ^{causa} requisitoria, aunq.^e muera el Juez, q.^e la expedió, antes de empezarse la ^{causa} ex. puede el requerido executar, porq.^e el mandato p.^o causa ^{n. 631} neces.^a no espina p.^o la muerte del mand.^{te} aun est.^{do} integra la ^{causa} ca. (2.)

Este Juez requerido p.^o la ex. ^{n. 631} aunq.^e parece mero ex. i p.^o tanto incapaz de conocer de la excepc.ⁿ de dominio de la cosa executada prop.^{ta} p.^o el tercer opositor, se puede proponer la dha. excepc.ⁿ ante el mencionado Juez requerido (3.)

Cap. 7.º

En q.^e casos hace fuerza el Juez ex. en no otorgar la apelon ^{n. 731} interp.^{ta} de no queren admitir las excepc.^{tes} le. ^{n. 731} o de haver admitido las que nolo eran.

Sup.^{ta} la regla gual. de q.^e se puede capen ^{n. 11} de exceso del Juez ex. ^{n. 11} sp.^o q.^e no admira las excepc.^{tes} le. ^{n. 11} o admira las q.^e nolo son, en este cap. se explica q.^e son estas excep.^{tes} (4.)

De dos maneras dice el A.^{to} q.^e son las excepc.^{tes} le. ^{n. 11} q.^e se pueden proponer contra la ex. ^{n. 11} de la ^{n. 11} execut.ⁿ unas q.^e miran à la causa, y negocio p.^ocial. i son directa ^{n. 11} e contr.^a à la sent.^a como la excep.ⁿ de nulidad falvedad, ò in ^{n. 11} justicia notoria; otras q.^e son directam.^{te} contr.^a à la ^{n. 11} causa por ^{n. 11} gada sino q.^e modificar la sent.^a en p.^o (5.)

n. 4.
n. 131
n. 631
n. 631
n. 731
n. 731
n. 11
n. 11
n. 11

Las prim.^{as} except.^{as} está en arbitrio del

Juez ex.^o así me no, como mixto, el admitir las p.^{as} el efecto de
reñer. en la ex.^{on} y remitirlas al Superior, pero como no
están precisados à ello, no traían fuerza en no otorgar (2.)

8.
n. 57
n. 58

Las seg.^{as} except.^{as} está obligado el ex.^o

mixto à admitirlas; i conocer reñ. ellas, y apel.^{do} de lo conti.
y no otorg.^{do} traía fuerza con tal q.^e el q.^e las ponga ofrezca
prueba incontinenti. Esta misma doct.^a se dese tamb.^{en} aco-
modar al caso de q.^e un Juez de un territ.^o requiera al de
el otro, p.^a la ex.^{on} de tanta excois.^a bien entendido, q.^e este Ju-
ez, q.^e obra p.^a requisit.^a aung.^e propriam.^{te} est me^{re} ex.^o sin emba-
go p.^a equidad puede conocer de las except.^{as} q.^e convienen à la na-
turalera del Juicio ejecutivo, como benef.^o de compet.^a compen-
sac.^{on} i otras semej.^{tes} (2.)

2.
n. 47
n. 48

p.^o consen los juicios sumarios, y

executivos no se admiten except.^{as} q.^e requieran un data-
do concisim.^o de ai es q.^e no ofreciendo prueba incontinenti
no se traía fuerza en no otorgar, así como habl.^{do} qual.^{te} qual
q.^e q.^e propone una except.^{on} no puede quejarse de q.^e tráido
graduado p.^a q.^e el Juez no la admite, à no ver q.^e ofrezca in-
continenti la prueba. (3.)

3.
n. 50
n. 51

De aqui es q.^e como el remedio de la

ley fin. l. de edic. D. Adx. toll. y ejecutivo, i sumario no se
deben admitir except.^{as} q.^e requieran mas alto concisim.^o sino
repararlas p.^a el petit.^o (4.)

4.
n. 52
n. 53

Supongase, q.^e estas except.^{as} modifica-
tivas de la sent.^a ya se han prop.^{tas} en la causa p.^{al}. y el Juez

las tra despreciado, ya no se podian oponer en la ex. p. si
aunq. se huviesen prop.^o el Juez no pronuncia sent. a. n. el q.
se pueden oponer en la ex. (1.)

1.
n. 701
1793

Tamb.ⁿ cometeia exceso el Juez ex. que
no quisiese admitir excep. q. dimanan de los entranas de la
misma sent. y a. n. el A. alg. de este genero (2.)

2.
n. 99
1793

Aqui pertenece aq. insignes questioes de las
oblig. amas, y q. tienen tracto sucesivo, es a saber si
han. prop. alg. excep. contra la paga del primer año, y des-
preciandola el Juez, se podia oponer rep. ver en la paga de
los demas a. y se dice, q. si la oblig. amas es unica, p. todo
los a. como lo es regularm. la q. proviene de contratas que pue-
de oponer, p. si con tantas las oblig. como los a. segun suce-
de en los legados, entonces la excep. prop. no perjudica a los a.
mas. (3.)

3.
n. 135
1793

Excep. le a. se puede proponer en ex. alca
ta execut. y lo es tamb.ⁿ el que se ha hecho p. autoridad del Juez
con causa le a. en los bienes del deudor, i aun q. no ob. esto, se
le obligase al deudor a pagar, a lo menos no deberia pagarse decima,
ni costas, p. q. no consistiria en el no haber pagado. (4.)

4.
n. 187
1793

Acerca de varios puntos, q. aqui toca
el A. como si el depon. se libra con respectu al deposito a otro
q. el 5.^o parq. se lo manda el Juez, o si el deudor, i a q. le man-
dó el Juez, q. no pagase a su acreedor, a q. pagase a otro q.
a el, deberia apelar, i otras cosas se me. se remite a varios
A. de ad. p. ultimo, q. la excep. de inf. pendens no tiene
lugar en los juicios executivos. (5.)

5.
n. 183
1793

Tentada la via ordin.^a el actor no puede desampararla, propon.^{do} la via executiva, à no ser, q. profes.^e saje, q. no p.^o eso quexia se perjudicase à la causa executiva.

Cap. 8.^o

Eniq. casos excede el Juez ex.^o en executar contra las pers.^{as} no comprendidas en la sent.^a y hace fuerza en no otorgar.

El primer exceso, q. puede cometer el Juez ex.^o es de pers.^{as} à pers.^{as} esto es, q. executa la sent.^a contra personas, q. ni p.^oal ni virtualm.^{te} estan comprendidas en la sent.^a en cuyo caso p.^o regla g.^oal. hará fuerza el ex.^o en no otorgar la apelon intexp. p.^o valer pers.^{as} porq. como la sent.^a es de estricta intexp.^{ta} no puede estenderse más allá de las pers.^{as} comprendidas en ella. (1.)

1.
n. 41
171
2.
n. 47
171
3.
n. 56

De dos modos se puede decir, q. los en q. no comprenden à una pers.^a ó porq. no se la citó al principio de la causa, ó interesada, ó porq. aung. se la citó, no se hace menc.^o de ella en la sent.^a (2.)

Sup. otro principio, dice el A. q. m. claridad, se xá muy útil referir alg.^o exemplon, i proponer se suelve quatro casos.

Prim.^o q. à uno se le condenó en acc.^o personal à prestar cierta cantidad, u. q. à Fisco, i no quer. pagarla ex.^o se hace en otros bienes del deudor, y enperada la ex.^o sale un ter.^o trat.^o de impedirlo, ó p.^o n.^o de la pers.^{as} q. dice tiene, ó propiedad, u. otro interes.^o (3.)

Seg. q. à uno en la ac. x. se le condenò à resf
tituir la cosa, y en la ex. sale un tercio. no aleg. porer. sino q.
à el le pertenece la cosa p. justo tit. y raxon. (1.)

Tercero. q. ni el condenado, ni el tercio. ni otro
alg. están en porer. de la cosa, sino q. está vac. i un tercio. que
se impedia la ex. aleg. su interes. y dño. (2.)

Quarto. q. en la misma ac. x. i. condenado
uno à la alfit. de la cosa, sale en la ex. un tercio. por céd. de
q. y hac. ver su porer. (3.)

Vol. à la resp. del primer caso, se dice. ò el
tercio. q. se opone à la ex. alega porer. hac. constada, aunq. sea
muda, p. q. no tiene necesidad de más, ò alega dominio, ofac. pro
baxle incontinenti, i otro dño. como preferencia de un credito, su
por. q. el deudor no tiene bienes sufc. corr. q. pagar, y en todo
esto caso es legitimo contradicton, è imp. de la ex. (4.)

En el seg. caso, si valiese un tercio opo
alleg. q. es d. de ag. cosa, ò tiene alg. otro dño. no impide la ex.
antes bien el Terc. ex. debe continuar la asiam. al acreedor, vel.
ver la cosa al tercio opo, si vence se en juicio, p. loq. es pre
ciso q. haya puesto pleos iñe. ella, porq. de otro cruce no hou
necesidad de dar tampoco cauc. vno q. el tercio opo se devesia
usar de su dño. contra el nuevo porcedor. (5.)

La raxon p. q. en el primer caso se impide la
ex. y en el seg. no, es p. q. en ag. se trata de hacer la ex. en uno
bines, q. no fueron deducidos en juicio, i entonces queda ileq. igual
m. el dño. del tercio opo, aunq. se continúe la ex. (6.)

En el tercio caso se impide la ex. i la raxon
es p. q. puede interesax mucho este tercio en q. la porer. se man
ga

1.
2.
3.
4.
5.
6.

114ⁿ

goi vol. te. porq. es mas facil conseguir esta q. la q. ya esta ocupada
p. otro, lo q. no seria asi, si el ter. opositor tuviese noticia del
pleito, y callase ^{tra} la ex. (1.)

117ⁿ
118ⁿ

En el quarto caso, el ter. opositor si ovi-
da alg. impide la ex. i no se puede enmendar al vencedor la po-
sed. de ag. cosa ^{tra} tanto, q. aquel ser. sea vencido en juicio.
contradict. p. el remedio, i ac. q. se puede intentar contra el, y
esto mismo tiene lugar en la ac. personal, q. la condena. yes.
se hace ^{tra} la misma cosa in specie. (2.)

118ⁿ
119ⁿ

Es muy util prevenir aqui, q. si en el
caso prosp. el vencedor se pudiese demandar al ter. opositor
p. la ac. q. le cominiese de ve mirar prim. si con alg. reme-
dio posesorio puede recuperar la poses. p. quitada esta al ter.
opositor ya cesa la causa de su contradic. (3.)

120ⁿ
121ⁿ

Aun el q. tiene poses. civil solam. es-
tando desvirtuido de la nral. o corporal es le. contradictor, p. im-
pedir la ex. de manera, q. aunq. el ter. opositor no tenga
la actual, i corporal poses. sino, q. esta se halle en el mismo con-
vencido, como p. via de deposito, no obsta. si incontinenti pasabase
su interes impediria la ex. asi como al contr. el q. tiene la
cosa en deposito, o en comodato del mismo condenado no es le.
contradictor, p. impedir la ex. (4.)

121ⁿ
122ⁿ

Para confirmac. de esta doctr. propone el
A. un exemplo en el constituto, de este modo: El condenado en la
sent. havia enagenado la cosa, en q. fue condenado, p. quedandose
con la detemac. de ella p. clausula de constituto, esto es aten-
tandola on nro. de aquel, en q. enagenaba, en cuyo caso se dice
en el dno. q. este se constituye verdad. poseedor, aunq. no se

entregue de hecho la cosa. Si este tercer poseedor (q. lo es tanto civil como ^{real} p.ª la disposici.ª de dñ.º i animo del constituyente. si la cláusula del constituto está legitimam.ª) se opusiese à la ^{or} ex.ª sería les.ª contradictor. (1.)

4.
n. 1141
lib. 106

Un simple colonio, ò arrendat.ª del que fue condenado en la sent.ª no puede impedir la ^{or} ex.ª de Carta execut.ª. y así puede el vencedor executar contra el de manera, q. ni aun está obligado en adelante al arrendam.º hecho p.ª el condenado, i solo le queda à los arrendat.ª el dñ.º de q. se les satisfagan los gastos del cultivo de a q. año, y de percibir los frutos p.ª xaron del ep.º. (2.)

2.
n. 1261
lib. 1301

La sent.ª dada contra un Emphiteuta, ò feudat.º y lo ^{or} ex.ª de Carta execut.ª de ella no la puede impedir el ^{or} directo, si la condena.ª del emphiteuta solo fue vñ. el dñ.º de q. se les satisfagan los gastos del cultivo de aq. año y de percibir los frutos p.ª xaron del ep.º) digo emphiteutico, ò cosa pertenec.ª al dominio útil, ò poses.ª p.ª. en este caso ni pueden renunciar al ^{or} directo al ep.º del pleito, sino q. ellos deven defenderse respecto de este dñ.º. Kenov la condena.ª recayese à cerca del dominio directo, hav.º seguido el pleito p.ª el emphiteuta sin noticia del ^{or} vocorrio, se ha de decir

3.
n. 1301
lib. 1461

Si el Terc ^{or} lego qui siese executar la sent.ª contra un Clerigo, q. posee la cosa, vñ. q. se hizo la condena.ª no hav.º sido citado, ni oído puede hav.º compare.ª su poses.ª declinar la ^{or} ex.ª del ^{or} p.ª q. como el Clerigo está en

porer. es neces.^o demandable, en cuya confidencia.^l hace veces & rro.
y esto no solam.^{te} es así, q. el mismo Clerigo porer, sino tamb.ⁿ
q. porer un colono, ò inquilino en su m.^o. (1.)

1. n. 146,
1^a. 452^a,
De todo lo dho. se deduce una regla q. se
puede acomodar no solam.^{te} à los casos q. se han prop.^o sino à
otro m.^o i es q. dho. q. la ex.^o de carta execut. sale en ven-
cer opositor, q. no ha sido citado, aleg. que tiene excep.ⁿ y
hac. con su interés, impide la ex.^o y no admitiendo la ex.^o
cometeria excep.ⁿ del q. se puede apelar, y se haria fuerza, si
no se otorga. (2.)

2.
ibid.

Hasta aqui se ha tratado del excep.ⁿ al
Tuer.^o q. no quiere admitir la excep.ⁿ impeditiva de la ex.^o
ahora resta saber igualm.^{te} q. excede el ex.^o en admitir à un ter-
cer opositor no aleg.^o ni prob.^o ni interes, i q. apelando de esta
admis.ⁿ se haria fuerza en no otorgar, porq. el regla. q.^l un
tercer opositor, si se expresa la causa de su dho. è interes no e
se sea admitido. (3.)

3.

n. 152,
1^a. 159,

Para m.^o claridad de lo dho. refiere el
A. varios casos practicos de q. puede conocer, q. son let.^o opositor.
Un carta execut. despachada contra a llo. cofradia, ò
lugar piadoso, el Tuer.^o no puede executar la contra un h.^o
ò Mayordomo, así como la sent.^a dada contra el pupilo, ò me-
nor se puede executar contra tutor, ò Curador, y así hac.^o mu-
ra solo se puede obligar à seme.^{te} pens.ⁿ à exhibir los bienes de la

A.

n. 159,
1^a. 168.

Cofradia, menor &c.^a (A).
El tuer.^o porer don, q. obtiene la porer.ⁿ

Cap. 8.º

1770

pend.º el pleito entre otros, è ignorase, ò supiese eferuís no
el lex.º contradictori, p.º impedía la ex.ºn p.º q.º el estado de la co-
sa, q.º una vez se hizo litigiosa, no se puede mudar en perju-
cio del actor. (1.)

4.

n. 1681
l. 1. 1731

Pero la dha. doc.ª proced.º q.º el pleito pend.º es
s.º. el dominio de una cosa, ò ac.º n.º ò aun q.º fuese personal, p.º pi-
de cierta, ÷ determinada cosa, en q.º se ha de hacer la ex.ºn, por q.º
si la acc.º personal, se dirigiese à hacer alg.º cosa, se ha de mirar
si enagenó con animo de defraudar al acreedor, ÷ entonces lo
ex.ºn no se puede hacer contra el poseedor, sino precis.º un juicio
ordin.º. la rescisión de la dha. enagenac.º p.º se p.º en
zo con animo de defraudar la dha. ex.ºn. entonces bien se pue-
de directam.º. proceder contra el ten.º. q.º emperó à poseer, y
hacer la ex.ºn en la cosa enagenada. (2.)

2.

n. 1731
l. 1. 1761

La enagen.ºn se presume hecha en ju.º y
de de la ex.ºn q.º se huviese hecho desp.º de la sent.º ÷ q.º sep.º en
vid.º de instrum.º. quarentigia obtuvo mandam.º. de ex.ºn. (3.)

3.

n. 1781
l. 1. 1831

La Carta execut.ª de p.ºchada contra
un poseedor de un benef.º bien se puede executar contra
su sucesor si este huviese el tit.º de poseedor condenado, p.º q.º
es regla q.ºal.º q.º la ex.ºn puede tener lugar aun contra sucesor,
singular q.º.º q.º este tenga la causa del condenado. (4.)

4.

n. 1831
l. 1. 1881

Fuero.º se puede executar la dha. carta
execut.ª contra qualq.º q.º se intruso en el benef.º s.º. q.º havia
pleito pend.º por q.º la intrusion, ÷ translat.º de benef.º litigioso es
tà prohibida p.º dho.º canonico. (5.) à la manera q.º la ex.ºn.ª

5.

n. 1891
l. 1. 1931

despachada s^o. un contrato, en q. huvio hypotheca g^{ra}l. i. de
p^ocial con pacto de enagenar la cosa, o cosas hypothecadas se pue
de executar contra el poseedor de la hypotheca p. q. la enagen^{on}.

1.
n. 199
l. 202

hecho contra la clausula inuit. el m^olas (4.) De donde se infiere,
q. toda nulidad de tit. q. vicia no vlam^o. el mismo tit. sino
tamb. la poses. no aprovecha al tercer opositor, p. al conti.
aq. nulidad, q. solo mira al tit. y d^o. de la p. o por. no le per
judica al tercer opositor en la c. n. sino q. se tra de referens,
p. el juicio ordin. p. q. p. la poses. basta un tit. colorado (2.)

2.
n. 202
l. 215

En execut. despachada contra el emphi
teuta s^o. la paga del canon, o pens. del emphyteusis no se
puede executar contra el tercer poseedor de la cosa emphi
teuticaria, e inq. prim. sea vencido en juicio ordin. p.
la hypotheca especial, q. el S. tiene en aq. cosa, conveaq.
el d^o. poseedor reconociese p. instrum. pp. el citado canon

3.
n. 215
l. 220

o pensión (3.)
Es de advertir, q. en aq. caso en q. el
ex. puede executar la Carta execut. contra los ter. po
seedores, i. q. perjudica la vent. esto no lo debe hacer sin
nueva citac. de ellos, p. q. en qualq. juicio ordin. o ejecutivo
p. x. q. hai mutac. de pers. o cosas en aq. la citac. (A.)

4.
n. 221
l. 231

Tamb. es cosa notable, q. no se puede el ex.
en executar contra el marido en los bienes dotales la exe
cut. q. se obtuvo contra la muger p. x. n. de la deuda contra
hida antes del matrim. como tampoco en executar contra
el c. p. a. la execut. despachada contra su procurador, q.

tenia tamb.ⁿ interij; p. tanto fue condenado en rñe. proprio;
p. q. tenia con q. pagar. (4.)

En la compra de q. el hijo de familia puede ^{n. 43ⁿ}
de eficacia. Obligarse p. contrato, quasi contrato, i ven. excepto ^{n. 23ⁿ}
solo el mutuo, en q. a la ex. se previene, q. no hai duda, se
puede hacer en los bienes castaenferò cuasi; q. el Tho. hijo su-
viese, así como al contr. temporo se duda, q. no se puede ha-
cer en los bienes perfectos; p. en los adventicios hai xaromp.
duda p. q. como en ellos el hijo tiene la propiedad, y el p. el u-
sufucto, parece, q. bien se podría hacer la ex. a lo meny en q.
a la propiedad; p. esto no objt. el A. defende, q. ni aun en es-
tos bienes se puede hacer la ex. p. q. la propiedad de Tho. bie-
nes de ning. modo puede enagenar el hijo sin consentim.
de su p. (2.) ^{n. 23ⁿ}
^{n. 23ⁿ}

La execut. obtenida en el interdicto re-
nenda possessionis aprovecha a los hered. de aq. o cuyo favor
se declarò la manutent. en la poses. p. respecto de los here-
dos de aq. contra q. se declarò, se distingue; si enro. poseen
jure heredit. les perjudica, y se puede executar contra ellos;
p. si poseen p. su propia pers. i p. causa diversa no les pue-
de perjudicar, ni se puede executar contra ellos. (3.)

El Juez ex. no puede proceder directam.
contra los deudores al q. ha sido condeñado, à no sea q. a
la deuda este en estado de poderse pedir en via execut.
ò p. q. confesò el deudor la deuda, ò hai sent. contra el

1.
n. 43ⁿ
n. 23ⁿ
2.
n. 23ⁿ
n. 23ⁿ
3.
n. 24ⁿ
n. 24ⁿ

1201

i de otra fuerte contra semper es indispensible usar de la
via ordin. (4.)

m. 247
h. 320

Para q. con mas claridad se conozca q.
el Juez ex. comete exceso de jur. a pers. i p. corrig. se puede
apelar de el, propone el A. varios reglas i entre ellas la prim.
dice, q. p. que un proceso, q. se ha seguido contra un Adm. o la
executi. expedida en su consq. perjudique à un Ex. como en el
Prelado respecto de su Jg. en el Padre, respecto de su hijo, es ne-
ces. expresar en el pedim. q. litiga, como Adm. porq. de lo
cont. se presume q. lo hace en int. propio, i así aunq. sea
condenado en considerac. de tal, bien podria impedir la ex. p.
sus intereses propios, porq. enq. à la mat. pres. no interviene

2. identidad de cosas i pers. (2.)

m. 250
h. 304

La seg. regla, q. se propone es q. à todo q.
à q. perjudica la sent. i cosa juzgada, perjudican tamb. todos
los otros del proceso i juicio, i así los sucesores, à q. perjudi-
ca la sent. debe perjudicar tamb. la sent. o inf. emperada
de manera, q. es un obligado à tomar la causa en el mismo

3. estado, enq. los desiguales (3.)

m. 300
h. 310

La ter. regla es q. la cosa juzgada en
tre unos aprovecha, i perjudica m. veces à otros seg. la na-
turaliza. i fuerza de la sent. como la execut. expedida
contra a q. q. prabm. inter se abm. perjudica à los suce-
ses, à q. accesoriam. toca el negocio, como es en los sta-

1.
m. 300
h. 315

yonargos, fendas, fidei. misos &c. (4.)

De esta regla se deduce lo I. q. la

sent.^a dada contra un xelado, o Pector del Benef. perjudica à su Sucesor. (1.)

1.

Lo II.^o q.^e la vent.^a dada à favor, o contra alg.^o q.^e exercen alg.^o of.^o apovecha, y perjudica à lo q.^e les sues dixen en el. (2.)

1.^a 322

2.

Lo III.^o i ultims, q.^e la vent.^a dada contra los Ciudadanos, o vec.^{os} de un pueblo perjudica à todos los sucesores, aunq.^e no sean hered.^{os} de los condenados. (3.)

n. 322
n. 325

3.

Al contr.^o tamb.ⁿ puede suceder, q.^e un pleito, q.^e se ha seguido con q.ⁿ interesaba secundariam.^{te} perjudique à q.ⁿ tenia el interes p.^{ri}al. esto es q.^e este sea. con sintio en q.^e litigase el otro, q.^e tenia menor interes, como el acreedor, o deudor, q.^e permitieron se litigase s.^ue. la cosa desconocida, el Marido, q.^e consintio, q.^e su Mujer, o nieta q.^e litigasen s.^ue. los bienes dotales, &c. (4.)

n. 326

4.
n. 286
1.^a 330

De aqui depende la resp.^{ta} de la quest.ⁿ si la sent.^a dada contra un poseedor del Benef.^o Ec.^o p.^o causa de q.^e el colador notubo facultad de conferir perjudica à al mismo colador en su or.^o: à lo q.^e se dice q.^e si el colador tubo noticia del pleito, lo perjudicavole en la poses.ⁿ p.^o no en la propiedad, aunq.^e al contr.^o la vent.^a dada contra el colador s.^ue. el or.^o de conferir, perjudica en un todo al presentado, o electo. (5.)

5.
n. 223
1.^a 234

Propone se p.^o quarta regla en esta mat.^a una except.ⁿ de la regla antec.^{te} es à saber, q.^e aunq.^e

la sent.^a dada contra los p^{ra}li. legitim^{os} adm^o. a q^u. p^{er}tenec^a
 p^{ra}lm^{te}. el inter^{es} del pleito, perjudica à d^{os} sucesores, i à otros, a
 q^u. tocaba v^{oluntariam^{te}} el negocio, no ob^{sta}. si el sucesor quisiera
 probar, q^u. esta sent.^a fue dada p^{er} dolo, ò neglig.^a de aq^u. contra q^u. se
 dió, es conf^{es}. q^u. no deve perjudicar à los sucesores, i esta neglig.^a i en
 g^{er}no se probaria p^{er} lo mismo, q^u. el venido no cuide de deducir
 su d^{er}o. i omi^{si}ón de apelar p^ud. como igualm^{te}. tampoco perju-
 dicara à los sucesores la sent.^a dada contra el adm^o. p^{er} un he-
 cho propio, q^u. depende de su volun^{ta}d. (1.)

n. 334ⁿ
R. 345ⁿ

Del mismo modo la execut. obtenida
 en v^{id}. de la confes.^o del adm^o. le^o. no deve perjudicar à los
 sucesores, si fue hecha v^{oluntariam^{te}} i ella sola fue causa de
 la sent.^a

Quinta regla: La sent.^a dada en cosas
 individuales aprovecha, i perjudica à aq^u. q^u. no han sido
 citados, como en la v^{er}idumbre ya cons^{titu}ida, aunque no
 si esta p^{er} cons^{titu}irse, la q^u. regla tiene tamb^{ien}. lugar, q^u. dos
 ò mas tienen un mismo d^{er}o. cada uno de ellos in^ola d^{er}o,
 como en las ac. populares, q^u. una vez p^{ro}st^{ra} la act.^o i dada
 la sent.^a p^{er}enece el d^{er}o. de los demas del pueblo à intentarla. (2.)

2.
n. 350ⁿ
R. 362ⁿ

Esta d^{er}o q^u. la sent.^a i cosa juzgada en
 uno, no perjudica à los otros: p^{er} si alg^u. fuere citado, i no com-
 pareciere con este, no se entiende esta regla. (3.)

3.
n. 367ⁿ
R. 371ⁿ

Cap. 3^o

De l^{ex}. q^u. executa en cantidad, ò cosas no comp^{ar}-
 tidas en la sent.^a. En q^u. se refieren varios casos.

Propone se p^{er} regla g^{ra}l. en este cap.

q. el Juez ^{or} no puede executar la execut. ^a fiera de aq. can- ^a ¹²³
tidad, o cosa contenida en la sent. ^a i si no lo hiciese, se puede a- ^a
pelar de exceso manifiesto, y ve havià fuerza, i si no se otorga. (1.) ^{4.}

De esta regla descend. ^o à particular del qual ^{m. 2^o}
tionel, se pregunta, si la execut. ^a que obrubo un prebendado, ^{1^o 12^o}
p. ^a ventarse en lugar prefer. ^{te} la spendiese el e. ^{or} à otras pre-
bendaciones, como al oculo de paz, recibira incienso antes, q. otro
cometera à exceso. se responde q. si todas estas cosas se deduxeron
en juicio, no comete exceso el e. ^{or} porq. entonces auyq. no se
haga expres. ⁿ en la sent. ^a de todas ellas, se compienden ^{te} ^{2^o}

Un Clerigo fue privado p. ^a sent. ^a de su ^{2^o}
Benef. ^o ò declarado p. ^a inuail de obrenale, y el Juez ^{or} tra- ^{1^o 12^o}
ta de executar la no solam. ^{te} en q. ^o al Benef. ^o sino tamb. ^{1^o} en q. ^o
à las pensiones; entonces cometera à exceso, p. ^a q. es cosa odio sa,
y la sent. ^a es dño. estricto. (3.) ^{3.}

Si un Clerigo fuese suspenso p. ^a sent. ^a ^{1^o 12^o}
del of. ^o se pue. ^{ta} si cometera exceso el e. ^{or} en spenderla al
Benef. ^o ò ñ. la q. ^l question propone el e. ^{or} las conclusiones sig. ^{2^o}

I^a. Quando un Clerigo fue condena-
do suspenso al of. ^o perpetuam. ^{te} i sin limitac. ⁿ de tpo. no co-
mete exceso en executar igualm. ^{te} en el Benef. ^o p. ^a q. la suspen-
s. ⁿ tiene fuerza de privac. ⁿ (A.) ^{4.}

II^a. Quando un Clerigo fue suspen-
so del of. ^o p. ^a cierto tpo. ò qualm. ^{te} sin añadir perpetuidad, ò tpo.
determinado, no hai duda, q. ^l tamb. ⁿ se entiende suspenso de las
distribuciones cotidianas, p. ^a q. estas se dan, aq. ⁿ a i se personalm. ^{te}
à los of. ^o divinos, de q. esta suspenso, p. ^a en q. ^o à la Prebenda, ò Benef. ^o

Parres.^a

123^o

dice, q. es mas comun la opinion de aq. q. distinguen; o la supⁿ.
fue p.^a delicto grave, i atroc. o p.^a delicto leve; en el primer caso r.
v. b.^m dice q. se estienda al Benef.^o en el vrg.^o no. (1.)

m. 53^o
Ita. 66^o

El Juez ex.^o dado p.^a executar la sent.^a
en q. se declarò, q. el Clerigo cometiò un delicto, q. aung. era
digno p.^a su naturaleza de la privac.ⁿ del benef.^o sin embargo
no se expreso en la sent.^a si el delicto es tal, q. p.^a el mismo hecho
mereca privac.ⁿ del benef.^o aung. no se exprese en la sent.^a no
excede el ex.^o en executar aun en q.^o a esta p.^a lo q. compareba
con una de lasⁿ de la Rota. (2.)

2.
m. 66^o
Ita. 75^o

Condenado un porciòdor de un Benef.^o
à la restituc.ⁿ de los frutos percividos, i p.^a percivir, excederìa el
ex.^o en executar respecto de las distribuc.ⁿ quotidianas, oblat.ⁿ
i don. de ensienno, p.^a q. en la apel.^o de frutos no se comprenden
den las distribuc.ⁿ Es.^a (3.)

3.
m. 75^o
Ita. 87^o

De estas es sol.^o gnal. se exceptuanal
f. caso. I.^o Si el condenado à la restit.ⁿ de los frutos notubie
se otra renta, q. las distribuc.ⁿ quotidianas Es.^a necessariam.^{te}
se entenderian comprendidas en la sent.^a p.^a q. de otra su
erte no sea inutil. (4.)

4.
m. 87^o
Ita. 97^o

II.^o q.^o respecto de un Breve perso
nò bore.ⁿ de un Benef.^o reservado à la Silla Ap.^{ca} p.^a q.
entonces, el porciòdor intruso evrà obligado à restituir las
distribuc.ⁿ quotidianas percividas. (5.)

5.
m. 97^o

III.^o q.^o el q. cometiò el atentado,
aun.^{te} el pleito, es condenado à la restit.^o de los frutos p.^a q.
en este caso tamb.ⁿ se comprenden las distribuc.ⁿ (6.)

6.
m. 97^o

Mas dificultosa es de saber decir esta

question: Si excedia el d^o en executar la sent. enq. se
 condenò à uno à la restituc.ⁿ de la cosa, no solo enq. à esto si
 notambl.ⁿ enq. à los frutos, no habiendore hechos meno. de ellos
 en la sent. y desp. de haver pro^o. varias razones, q. puecban,
 q. en este caso hai exceso, resp. el A. q. en todos aq. casos, enq.
 p. disposi.ⁿ de dño. deven venir los frutos, no excedia el
 ex^o. en executar enq. à ellos, aung. la sentençia no lo ex-
 presa. Una de las razones q. puecban esta resol.^{on} es q. la pa-
 labra restituir deve tomarse en su plena significac.ⁿ de ma-
 nera, q. comprenda la cosa, i los frutos; xaron ciertam.
 bast. fivola, y p. conf. de confiando de esta doct. me por se-
 ra verla mat.^a en Covarr. (1)

x.
lib. 11
var. ref.

Esto mismo se ha de decir q. el Tuer
 ex^o. de Carta execut. enq. se condenò à uno à dar cuenta de
 su adm. executase, y le precisase à pagar todo aq. enq. hecha
 la calculac.ⁿ se le alcansase, p. tampoco en este caso hai
 exceso, por q. la condenac.ⁿ ha virtualm.^{te} comprende la
 restit.^{on} de lo demas, aung. no se comprenda en la sent. (2.)

cap. 3. m. 1.
y. 2^o

2.
n. 1401
n. 1454

Si fuese uno condenado à la restit.^{on}
 de tantas fanegas de trigo en especie, no es pres. en la sent.
 la calidad de el, el vendedor, à q. se ha de hacer la restit.^{on} es
 ra obligado à probar la qualidad del trigo prestado, y q. de lo
 contr.^o el condenado cumple con entregar el trigo mas vil, q. ren-
 ga. (3.)

3.
n. 1501
y 551

En la sent. se condenò à uno à la
 restit.^{on} de alg. cosa, ò cosas ò bien en juicio particular de rei
 vindicac.ⁿ ò bien en juicio universal, p. se averigua, q. el
 condenado emperò à porcin aq. cosas ò cosas desp. de la sent.^a

225

no excederá el ex. en ejecutar en esta cosa q. asi emperó à po-
seer, p. q. aung. el reo demandado no posea, no obsta. si constare
del dño. del actor, el Juez de ve declarax q. la cosa pertenece al
actor, abjolv. al mismo tpo. al reo, p. q. no posee, y el efecto de
esta sent. será el poder ejecutar se opie. q. el resblique à po-

4.
n. 455
n. 60

seer. (4.)

Supongase q. el Rei perdona à un delinq.^{te}

la pena de su delicto, si al mismo tpo. manda, q. se le restituayan
los bienes confiscados (lo q. es neces. q. se exprese, p. remitido lo
uno, no se ent. tamb. lo otro) el Juez ed. nombrado, p. a. Incex
esta ex. excederá opie. q. quisiere ejecutar contra los teni-
dores de otros bienes, y aun contra los frutos percividos p. el

2.
n. 473
n. 182

Jusco. (2.)

Ultimam. se prep. si excederá el ex. en

obligar al reo condenado à la restit. de alg. cosa, a q. p. el
daño, ò deteriorac. causado en ella; y dice el A. q. no excede, p.

3.
n. 482
n. el fin

q. no se puede decir restituída aq. cosa, q. se vuelve deteriorada. (3.)

Cap. 10.

De la excesiva liquidac. de los daños e expensas
hecha p. el Juez ed. si se puede apelar, y en q.
se distingue en este caso el gravamen del
exceso.

Para resol. de este cap. es neces. suponer
q. en las ac. universales, y gualm. en todo juicio gual. como
se. dar cuentas, de frutos, daños, intereses de la sent. se
profiere gualm. p. de p. en la ex. sumariam. se examina,
y liquida lo q. se entendese comprendido en la condenac.
gual. (4.)

4.
n. 482
n. el fin

Sup.^{to} Este principio en este cap. se va à examinar, q. comete exceso el Juez ex.^o en la liquidac.^o q. se ha de hacer. q. deve hacer, y dice q. el exceso à cerca de la liquidac.^o se considera de dos modos, impropia, i abusiva, i propria, i realm.^{te} Impropia se dice q. hai exceso, q. hai. procedido sent.^a condenat.^a a los ex.^{os}. se le condena, digo enanga la liquidac.^o de los frutos, danos &c. y este, tomada las impropia. p.^a una, i otra p.^a hace una tasa. & q. se queja alg.^o de ellas, como excesiva p.^a en este caso se puede decir, q. hai propria. exceso, i no im.^a i gravamen q. no excede de los limites de S. del Juez ex.^o i p.^a tanto de esta liquidac.^o no se deve otorgar apelon en el efecto suspensivo, i p.^a config.^o no hai fuerza en no otorgar. (1.)

Excepcional de la regla qual. prop.^a en el S. anteced.^{te} el caso, en q. el condenado probase claram.^{te} el precio, i valor de la cosa, p.^a si entonces el ex.^o aumentase el dho. precio, se puede apelar, no como de exceso, i no como de im.^a not.^a i se debe otorgar en ambos efectos. (2.)

Exceso propria i realm.^{te} le havia en la liquidac.^o q. el ex.^o excediese en el modo, esto es variase el establecido en la sent.^a ò se extendiese à mas de a q. q. permite una condenac.^o qual. v. g. q. fue condenado uno en cosas qualm.^{te} en cuya condenac.^o solo se entienden las procesales, i no las personales, y el Juez ex.^o pasa à liquidar una, i otra, hai exceso propria. p.^a q. causa un gravamen fuera de los limites de su potestad. (3.)

Para q. no se ent.^a la doc. prop.^a en el S. anteced.^{te} sigue propon.^{do} el A. varios exemplos, como q.

1.
2.
3.
m. 34
1.
2.
3.

127ⁿ

fue condenado uno à la restit.^{on} de la prest.^{on} con los frutos, i el ex.^o entre estos liquidase tamb.ⁿ las distribuc.^{on} que se harian, q.^e no se entienden comprendidas bajo la apel.^{on} qual.^e de frutos, ò q.^e p.^{er} la misma condenac.^{on} de frutos quisiese liquidar los emolun.^{os} inica.^{os} y estos como oblat.^{os} funerales &c.^a (1.)

n. 37ⁿ
12^a 40ⁿ

De la misma manera se dirà, q.^e el ex.^o vaia el modo establecido en la sent.^a i q.^e consiguien.^{te} excede q.^e hecha la condenac.^{on} de los frutos qual.^e quisiese suar aun ad.^o q.^e se pudieron haver percivido, p.^{er} q.^e estos frutos no se comprenden en aq.^{uella} condenac.^{on} à no ser en los asentados, los q.^e se mandan revocar con condenac.^{on} de frutos se comprenden uno, i otro, esto mismo se hà de decir, q.^e excede el ex.^o si hav.^{ido} hecho la condenac.^{on} de los frutos desde la litis contestac.^{on} se excusase desde el tpo.^o de la detentac.^{on} (2.)

2.
n. 40ⁿ
12^a 46ⁿ

Tamb.ⁿ dice, q.^e excederìa el ex.^o q.^e la sent.^a condena à la restit.^{on} de raras vacas, o vesas &c.^a con partes, y reparto, i el expresarse esta condenac.^{on} à todos los partes, in infinitum como tamb.ⁿ q.^e condenado uno à la restit.^{on} de tanta cantidad de usuras, el ex.^o las raras mas, q.^e lo q.^e permiten las leyes. (3.)

3.
n. 46ⁿ
13^a 57ⁿ

No solam.^{ente} comete exceso el T.^{ribunal} de los modos que se hà dho. sino tamb.ⁿ q.^e en la misma liquidac.^{on} no guarda el o.^{mn} de vido, es à saber omit.^{ir} de la citac.^{on} no adm.^{it} las lex.^{es} y conven.^{tas} à la liquidac.^{on} ò adm.^{it} las q.^e no lo son en su y mat.^{eria} aung.^{ue} se hà hablado en varios lugares, no obstante propone el A.^{utor} varios exemplos, q.^e conducen especialm.^{ente} p.^{er} la liquidac.^{on}. (4.)

4.
n. 57ⁿ

Lo tanto toda sent.^a de frutos, y prestaciones, ò cosas semej.^{es} si el ex.^o pasase à la ex.^o antes de liquidar,

y abroguan lo contenido en la sent.^a cometida exceso, como
tamb.ⁿ si p.^a hacer la liquidac.ⁿ no citase al condenado, lo q.^e es
necesario; y se nota aqui de p.^o q.^e en esta liquidac.ⁿ se hacen
pruebas p.^o se figor, instrum.^{to} o testadon^e rumaniam.^{te} sin qu
andar el oim. judicario ordin.^o i asi no se requiere libelo, ni
confeⁿdo.ⁿ (1.)

4.
n. 574
n. 6711

Del mismo modo esta obligadose el tulu
ex.^o a admitir todas las excep.^o pertenec.^o a la liquidac.ⁿ tan
to dep.^{te} del actor, como de p.^o del reo, v.g. q.^e tal cosa pertenece,
o no a la hac.^{da} o q.^e se comprende, o no bajo el n.^o de pertenecido,
q.^e vale mas, o menos la cosa sea p.^o sino admitiese otra excep.^o
c.^o se podria apelar, como de exeso. (2.)

2.
n. 6711
n. 6511

Las p.^o de las cosas del ex.^o bien las
puede hacer el ex.^o mismo, p.^o no el mero, p.^o q.^e no tiene con
ciencia alg.^o ni la hiciese, cometida exeso. (3.)

3.
n. 851
y 861

Aqui pertenece a q.^a famosa quest.ⁿ

si hav. condenado a uno a la restit.^{on} de una cosa, sin ex
presar nada de sus pertenecidos, excederia el ex.^o en execu
tar aun en esto, cuya resol.^{on} es q.^e con tal q.^e se hayan pe
dido a lo meno qualm.^{te} aung.^{te} no se exprese en la sent.^a no
excede el Tuer ex.^o en comprender en la condenac.ⁿ los p^ote
necidos, como accesorios a la cosa p^oal. cuya prueba in cum
be alg.^o dize q.^e tal cosa se ha de computar entre los pertene
cidos. (4.)

4.
n. 8811
n. 8321

Una cosa se debe tener mas presen
tada de liquidac.ⁿ y es q.^e todas las pruebas q.^e se de auge
ron en juicio p^oal. pertenec.^o a la liquidac.ⁿ se pueden
muest.^{re} reproducir en la ex.^o de la ex.^o de la ex.^o y apro
vechar. (5.)

5.
n. 8321
n. 8361